

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1356

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Ganadería.—Circular.

Habiendo puesto en mi conocimiento el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del reino, que no todos los pueblos de esta provincia han satisfecho los derechos que por las leyes de policía pecuaria corresponden á la referida Corporación, y no siendo justo que mientras unos pueblos se han apresurado á pagar sus atrasos, contribuyendo así á la consecución de los importantes fines que aquella está encargada de realizar, otros por su abandono, dejen de contribuir á los mismos, recibiendo no obstante los beneficios generales que proporciona tan importante asociación y que son atendidos además en sus consultas; prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que estén en descubierto del pago de los referidos derechos, que si en un breve plazo no abonan las cantidades que por tal concepto les correspondan, haré uso, bien á pesar mío, de todas las facultades que las disposiciones vigentes me conceden para obligarles á su realización.
 Encarezco del mismo modo á los Sres. Alcaldes, el abono al Sr. Visitador auxiliar de ganadería y cañadas, D. Rufino Arango de la anualidad corriente

vencida en fin de Febrero último, para evitar así posteriores recordatorios y apremios.

Segovia 10 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,
 LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1365

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio de 1901.—Mes de Octubre.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	5.603'15
2 Servicios generales....	6.173'33
3 Obras obligatorias....	11.450
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	3.907'41
6 Beneficencia.....	12.189'10
7 Corrección pública....	1.585
8 Imprevistos.....	2.000
9 Nuevosestablecimientos	"
10 Carreteras.....	5.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	6.522'50
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	54.748'99

Segovia 2 de Septiembre de 1901.—
 El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 6 de Septiembre de 1901.—
 Conforme, aprobada y certificado.—El
 Secretario accidental, Pío de Frutos
 Córdoba.

Núm. 1336

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Agosto de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal de Ayuntamientos.—Navas de Oro.—Examinado el recurso de alzada, remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, é interpuesto por D. Pablo Minguela Sanz, contra acuerdo del Ayuntamiento de Navas de Oro, en cumplimiento del cual se verificó un sorteo para determinar el Concejal que debía cesar en su cargo de los tres elegidos por el segundo distrito de dicho término municipal, en la elección ordinaria verificada en el año de 1897, y teniendo en cuenta las razones ó fundamentos de la oportuna nota, consignada en el expediente; la Comisión acuerda informe al Sr. Gobernador civil que procede estimar la reclamación producida por D. Pablo Minguela, declarando nulo el sorteo verificado por el Ayuntamiento de Navas de Oro, para conocer qué Concejal de los Sres. D. Eulogio Gallego, D. Pablo Minguela y D. Santiago Bartolomé, debía cubrir la vacante de un Concejal electo en 1897, por sobreentenderse cubría dicha plaza el Concejal fallecido D. Eulogio Gallego.

Policia urbana.—Fuente el Oimo de Iscar.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano de la Fuente, y otros dos vecinos de Fuente el Olmo de Iscar, contra acuerdo del Ayuntamiento, por el cual se concedió al también vecino D. Santos Villagrán, á instancia suya, un pedazo de terreno, colindante á su casa, como sobrante de la vía pública, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el oportuno expediente, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que debe desestimar la pretensión del Sr. La Fuente, y demás recurrentes por injustificada, y declarar firme por lo tanto el acuerdo del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar, de 28 de Junio último, por el que se concedió

á D. Santos Villagrán, una parte del terreno sobrante de la vía pública, é inútil para edificar, colindante á la calle del Pozo, á cambio de otra parte de un terreno de la propiedad de aquél, debiendo ajustarse en el asunto á lo dispuesto en la ley.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel.—En vista de comunicación del Sr. Jefe de obras públicas de la provincia, respecto al proyecto del trozo 2.º, de la sección 2.ª de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, y conforme á lo que determina el artículo 33 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de carreteras; la Comisión acuerda quede expuesto al público en la Secretaria de esta Corporación, un ejemplar del citado proyecto, que comprende los términos municipales de Basardilla, Brieva y Adrada de Pirón, para que en el término de treinta días puedan hacer los particulares y pueblos interesados, las observaciones que crean convenientes con relación á dicho proyecto, remitiéndose al Boletín oficial el oportuno anuncio.

Beneficencia.—Capital.—Respondiendo á una pretensión del Ayuntamiento del Real Sitio de San Ildefonso; la Comisión acuerda que con las condiciones reglamentarias, asista la banda de música del Establecimiento provincial de Beneficencia, durante los días 25 y 26 del corriente, á las fiestas que en esos días se celebrarán en el expresado Real Sitio.

Capital.—Solicitado por el Ayuntamiento de Bernardos, se le conceda la banda del Establecimiento provincial de Beneficencia, para las fiestas que en dicha localidad han de celebrarse los días 1 y 2 del próximo Septiembre; la Comisión acuerda manifestar á dicho Ayuntamiento que no puede acceder á sus deseos, porque por la dirección de aquel Establecimiento y en uso de sus atribuciones, ha sido concedida la expresada banda al Sr. Cura párroco del Salvador, para que toque en las fiestas de la Catorceña, durante los días 31 del actual y siguientes.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Agosto de 1901.—El

Secretario, Francisco de Cáceres.—
V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1336

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Agosto de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros, que han de servir para el abono de los que se ejecuten en el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la relación de efectos que se juzgan necesarios, para las dependencias de la Audiencia provincial, remitida por conducto del Alcalde de esta Capital, por el Ilmo. señor Presidente de la repetida Audiencia, á fin de que por la Exma. Diputación provincial, se reparta su importe entre los pueblos de esta provincia, y si bien es cierto que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley orgánica del poder judicial, invocadas por dicho Sr. Presidente, era de obligación de los Ayuntamientos del partido judicial el sufragar la mitad de aquel importe, como quiera que por la Real orden de 30 de Abril de 1880, y la ley de 11 de Marzo de 1885, se dispone de una manera precisa que dichos gastos han de ser de cuenta del Estado en la forma que en las mismas se indica, se acuerda devolver dicha relación al punto de su origen, manifestando que por las razones indicadas no se cree esté obligada la Diputación á hacer el reparto que se indica entre los pueblos de la provincia.

Carreteras.—Ortigosa de Pestaño.—Visto el informe del Sr. Arquitecto provincial, respecto al sitio en que debía edificarse una tajea en la carretera provincial de Fuentepelayo á Jemenuño, informe que fué emitido en vista de la protesta de algunos vecinos de dicho pueblo, contra el sitio designado por el Sr. Director de carreteras provinciales, y resultando dicho informe de conformidad con aquella designación, y que en el presupuesto provincial en ejercicio existe cantidad para satisfacer el importe de la obra, se acuerda: 1.º, que se construya la obra por administración con cargo al capítulo de reparaciones de carreteras provinciales; y 2.º, que se comunique así á los vecinos de Ortigosa de Pestaño, que se oponían á la ejecución de dicha obra, á los que se les advertirá al propio tiempo haber visto con disgusto la forma poco mesurada con que hicieron sus observaciones al oponerse á la construcción de las obras propuestas.

Segovia á Venta del Portillo.—Cumpliéndose el día 30 del actual el plazo de los tres meses de garantía de la ejecución de los pretiles sobre los muros de los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, se acuerda designar al Vocal de esta Comisión, D. Mariano Galicia, para que el día que designe lleve á cabo en nombre de la Diputación la

recepción de dichas obras, dándose conocimiento de este acuerdo al señor Director de carreteras provinciales y contratista de aquella.

San Ildefonso á Peñafiel.—Interesado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, se le remita el expediente informativo que previene el párrafo 6.º del art. 31 del reglamento de 10 de Agosto de 1887 para poder informar respecto al proyecto del trozo 2.º de la 2.ª sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, y que se le exprese si se halla conforme la Comisión provincial con el presupuesto que acompaña de indemnizaciones al personal facultativo que ha de intervenir en dicho informe; se acuerda con relación al primer punto, estarse á lo resuelto en la sesión del día de ayer, respecto al proyecto de construcción del trozo 2.º de la 2.ª sección de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, y con relación al 2.º, que pase el expediente al negociado, para que formule la oportuna nota.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular y remitir para su contestación por los cuentadantes responsables el primer pliego de reparos que ofrecen.

Abades, 1890 á 91, 91 á 92, 92 á 93, y 93 á 94; Valverde, 1893 á 94, al 98 á 99 ambos inclusive.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 14 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—
V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1336

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Agosto de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Autorizaciones para litigar.—Aldeanueva de la Serrezuela.—Remitida por la Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela, una copia del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento, pidiendo autorización para litigar con don José Gómez Martín, á fin de que desaloje la casa que habita, propiedad del municipio, por no abonar á éste la cantidad estipulada; la Comisión acuerda acceder al expresado Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela la autorización que solicita.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Capital.—Vista una instancia de Hilaria Díaz, viuda y residente en esta Capital, en súplica de que la sea devuelta para vivir en su compañía la expósita Ceferina de Santo Domingo, á la que ha criado por espacio de once meses, la Comisión acuerda remitir la repetida instancia á la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad, para su resolución por ser de sus atribuciones, conforme á lo dispuesto en el artículo 208 del reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia.

Capital.—Cumplido respecto al expediente de subasta para la adquisición de cien hectolitros de garbanzos, con destino á los acogidos del Esta-

blecimiento provincial de Beneficencia, lo que determina el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1901, y no habiéndose presentado reclamación alguna, contra la subasta anunciada, la Comisión acuerda se anuncie ésta desde luego, señalándose para su celebración el día 10 de Septiembre á las once de la mañana, y remitiéndose el oportuno anuncio al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 29 del citado Real decreto.

Contabilidad municipal.—La Matilla.—Remitido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, una instancia suscrita por Zilio Alvaro y Ciriaco Rivera, vecinos de la Matilla, interponiendo recurso dealzada, contra el acuerdo adoptado por esta Comisión, en sesión de 20 de Julio último, ordenando al Alcalde de aquel pueblo, el abono al delegado nombrado por la reforma de las cuentas del referido pueblo, y año de 1881 á 82, de 177 pesetas, que por tal servicio se le adeudan, y no resultando dato alguno respecto de la fecha en que fué notificado á los solicitantes el acuerdo recurrido; la Comisión acuerda se interese del Sr. Gobernador civil, ordene al Alcalde de la Matilla la inmediata remisión del certificado, en forma, de la fecha en que se hizo aquella notificación.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda se adquieran conforme ha interesado el Sr. Gobernador civil, y con destino á las habitaciones de éste, los efectos que en el acta se relacionan, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Personal.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Secretario de la Corporación de que en diferentes números del periódico «El País», se denuncian hechos que afectan al régimen, moralidad y administración de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión después de la lectura de la expresada denuncia de «El País» acuerda que por los Sres. Vicepresidente y Secretario, se proceda sin levantar mano á instruir el oportuno expediente para investigar si son ó no ciertos los hechos denunciados y depurar responsabilidades, autorizando al Sr. Vicepresidente para que adopte las resoluciones que estime convenientes, dando cuenta á la Comisión para en definitiva acordar lo que sea procedente.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos que en los respectivos expedientes se indican:

Aldealcorbi, 1896 á 97; Monterrubio, 1898 á 99; Reparriegos, 1895 á 96; Fuentidueña, 1900.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 23 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—
V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El Real decreto de 12 de Abril del corriente año y el reglamento sobre exámenes y grados, que V. M. se sirvió aprobar, al simplificar las diversas clases de enseñanza, dejándolas reducidas á dos clases, oficial y

no oficial, requieren, como natural complemento para su exacta y fiel adaptación á la práctica, algunas otras disposiciones referentes á la manera y forma de hacer las matriculas y á la equitativa distribución del personal escolar.

Tanto el Real decreto como el reglamento citados reconocen á los alumnos no oficiales que hagan sus estudios en Colegios y establecimientos particulares de enseñanza el derecho de que sus respectivos Profesores con título suficiente asistan á los Tribunales de examen con voz, pero sin voto. El único fundamento de este derecho, aparte la validez del título que á los Profesores se exige, debe ser la certeza que oficialmente posea el Estado de que en efecto esos alumnos han estudiado durante todo el curso bajo la Dirección de un Profesor cuya aptitud consta. Por otra parte, suprimidas las incorporaciones de Colegios á los Institutos, no es posible ejercer sobre aquéllos la indispensable función inspectora sin que desde el principio de cada curso se afirme de una manera auténtica é indudable la existencia de dichos establecimientos y la calidad de su personal docente.

Para conseguir los fines indicados bastará exigir á los alumnos no oficiales, que deseen ser examinados ante sus Profesores, la obligación de matricularse durante la primera quincena de Octubre, y obligar á los establecimientos particulares de enseñanza á que antes de 1.º de Octubre presenten á las Direcciones de los Institutos ó á los Rectorados de las Universidades respectivamente sus listas de Profesores con los certificados de los títulos que éstos posean.

La distribución del personal escolar refiérese tan sólo á las cinco provincias que poseen dos Institutos provinciales, y se fundan en las razones que con gran acierto señalaba el anterior Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en el preámbulo del Real decreto de 18 de Mayo de 1900 sobre traslados de matriculas en otros motivos no menos atendibles de equidad y buen régimen académico.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1901.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen utilizar el derecho de que sus Profesores, con título suficiente, asistan en Junio ó en Septiembre á los Tribunales de examen según previene el reglamento de exámenes y grados, deberán matricularse en la primera quincena de Octubre.

Art. 2.º Los establecimientos particulares de enseñanza superior y universitaria deberán presentar antes del 1.º de Octubre en el Rectorado de la Universidad á cuyo distrito pertenezcan, las listas de sus Profesores, acompañadas de las certificaciones de títulos que éstos posean, y la misma obligación deberán cumplir en igual fecha ante las Direcciones de los respectivos Institutos los Colegios y establecimientos de segunda enseñanza.

Art. 3.º Para la recta aplicación

de este decreto y del de 18 de Mayo de 1900, en lo referente á la formalización y traslación de matriculas oficiales y no oficiales, á las obligaciones que deben cumplir los establecimientos particulares de enseñanza y á la inspección de los mismos, queda hecha por este decreto la demarcación territorial de los Institutos en la forma siguiente:

Formarán el territorio del Instituto de San Isidro en Madrid los distritos de la Audiencia, Inclusa, Hospital, Congreso y Latina, y en los partidos judiciales Navalcarnero, Getafe, Chinchón y Alcalá de Henares; y el territorio del Instituto del Cardenal Cisneros los distritos de la Universidad, Hospicio, Centro, Palacio y Buenavista, y los partidos judiciales de San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, El Escorial y Torrelaguna.

El territorio del Instituto de Cádiz lo formarán la capital y los partidos judiciales de San Fernando, Chiclana, Medina Sidonia, Algeciras y San Roque; y el del Instituto de Jerez de la Frontera los partidos judiciales de Jerez, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Arcos de la Frontera, Olvera y Grazalema.

El territorio del Instituto de Córdoba comprenderá la capital y los partidos judiciales de Posadas, Fuenteovejuna, Hinojosa del Duque, Pozoblanco, Montoro, Bujalance y La Rambla; el del Instituto de Cabra los partidos judiciales de Cabra, Baena, Priego, Rute, Lucena, Aguilar de la Frontera, Montilla y Castro del Río.

El del Instituto de la Coruña la capital y los partidos judiciales de Carballo, Betanzos, Puentedume, el Ferrol, Ortigueira y Corcubión; el del Instituto de Santiago los partidos judiciales de Santiago, Arzúa, Ordenes, Negreira, Padrón, Noya y Muros.

El del Instituto de Oviedo la capital y los partidos judiciales de Pola de Lena, Belmonte, Cangas de Tineo, Grandas de Salime, Castropol, Luarca y Pravia; y el del Instituto de Gijón los partidos judiciales de Gijón, Avilés, Villaviciosa, Cangas de Onís, Llanes, Infesto y Pola de Labiana.

Los demás Institutos provinciales tendrán como territorios sus provincias respectivas.

Los Institutos locales se limitarán, como hasta aquí, á matricular alumnos oficiales de la localidad.

Art. 4.º Los estudios del Magisterio y los elementales de Agricultura, Industria, Comercio y Bellas Artes, incorporados á los Institutos por el Real decreto de 17 de los corrientes, lo estarán en las provincias indicadas á los Institutos de Cádiz, Jerez, Córdoba, Coruña, Santiago y Oviedo respectivamente. En Madrid existirán en cada uno de los Institutos los estudios elementales referidos, con arreglo á la división territorial trazada, la Escuela Normal Central de Maestros seguirá en el local que actualmente ocupa y lo mismo la Normal Central de Maestras, continuando en las mismas las enseñanzas elemental y superior con arreglo al plan de estudios nuevamente establecido por el Real decreto de 17 del corriente mes y hasta que otra cosa se disponga.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1901.)

Núm. 1351

Universidad literaria de Salamanca

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes dos becas de la institución denominada *Memoria de Vallejo*, dotadas con la pensión de 2 pesetas diarias y demás opciones que determina el *Reglamento de los Colegios* con relación á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ellas, dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de estas becas se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha *Memoria*, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid, por don Gaspar de Vallejo, y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institución que, con el nombre de *Memoria de Vallejo*, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta *Memoria* serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepción hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristianidad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse en esta ciudad por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid y, en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, Ciudad de Ronda y Villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Salamanca 6 de Septiembre de 1901.—El Rector accidental Presidente, Santiago Martínez.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Núm. 1359

Alcaldía de Escalona.

Don León Sanz Salamanca, Alcalde constitucional de la villa de Escalona.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento é individuos de la Junta municipal se arrienda á venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término, para el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el año de 1902, exceptuándose el ramo de cereales ó sean granos y sus harinas, previó el correspondiente pacto con el arrendatario en la forma prevenida por la ley, siendo ésta una de las condiciones del pliego facultativo, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinticinco del corriente mes y hora de once á doce, bajo el tipo total de 2.652.92 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarle, con el aumento de un tres por ciento de cobranza, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las cajas del Tesoro ó en las del municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza consistente en la cuarta parte del tipo de la subasta en metálico que prestará al Tesoro.

Escalona 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, León Sanz.

Núm. 1352

Alcaldía de Monterrubio.

Don José Allas y Sanz, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Monterrubio, del que es Alcalde don Eleuterio García Soblechero.

Certifico: Que en el libro particular de la Junta municipal, donde celebra sus sesiones en el corriente año al folio segundo vuelto, hay una que copiada á la letra, dice así:

En la villa de Monterrubio á diez y seis de Agosto de mil novecientos uno, se reunieron previa citación al efecto los individuos de Ayuntamiento y Junta municipal que á continuación firman, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eleuterio García Soblechero, que declaró abierta la sesión y dando cuenta primeramente por lectura de la anterior, se acordó su aprobación. Acto seguido el Sr. Presidente expuso á la Corporación que como se anunciaba en las cédulas de citación, el objeto de la sesión era el acordar el modo de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de mil novecientos dos, que ascendió á 1.626 pesetas y 18 céntimos, después de incluidos en el presupuesto de ingresos cuantos recargos están autorizados por la ley, y después de haber sido discutido y votado en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario citado, se observó no podían introducirse más economías. Por lo tanto no habiendo otro remedio que cubrir el déficit que resulta acudiendo

á los recursos extraordinarios, la Junta municipal pasó á deliberar y discutir detenidamente el asunto y adoptó el arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, no comprendidas en la tarifa del impuesto, para cuyo fin se solicitase previa formación del oportuno expediente, la correspondiente autorización de la superioridad, bajo la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	Unidades de adendo	Precio medio de la unidad. Pesetas	Arbitrio acordado. Pesetas	Consumo calculado. Kilogramos	Producto anual. Pesetas
Leñas de todas clases..	100 id.	2	25		325.18
Totales.....					1.626.18

Al mismo tiempo fué acordado que la anterior tarifa adoptada sea susceptible de aumento ó disminución de precios en el arbitrio, si necesario fuera por el aumento ó disminución que por la Superioridad se acordase en su aprobación por la nivelación de ingresos. Que se remita copia al señor Gobernador, para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, y anunciase en los sitios de costumbre, para las reclamaciones que procedan dentro del término de diez días. No habiendo más asuntos de que tratar, dieron por terminado el acto firmando el que sabe de que certifico.—El Alcalde, Eleuterio García.—Calixto del Barrio.—Mariano García.—Leoncio Martín.—Marcos San Miguel.—Quiterio Fernández.—Pío Aparicio.—Rufo Aparicio.—Mariano Aguado.—Mariano Alvarez.—Faustino Aragonés.—José Allas y Sanz, Secretario. Todo lo relacionado consta en el citado libro de actas de sesiones de la Junta municipal, al que me remito.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Monterrubio á primero de Septiembre de mil novecientos uno.—José Allas y Sanz, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 1362

Alcaldía de Sepúlveda.

El día diez y nueve del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta cabeza de partido, la reunión de la Junta administrativa de la cárcel del mismo en sesión extraordinaria para discutir, votar y aprobar el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año 1902, y las cuentas de fondos correspondientes al de 1900.

Lo que hago público por medio del presente que se insertará en el *Boletín oficial* para conocimiento de todos los

Ayuntamientos de este partido judicial, á fin de que nombren un Delegado que en su representación respectiva concurra á la indicada sesión.

Sepúlveda 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Braulio Abad.

Núm. 1368

Alcaldía de Anaya.

Por dimisión de quien la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales, por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio, la cual habrá de proveerse con arreglo á la ley.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día veinticuatro del mes de Setiembre corriente, acompañadas del título profesional correspondiente.

El que resulte agraciado empezará á ejercer el cargo el día primero de Octubre y en plena libertad para contratar las iguales con los vecinos aco-

modados en número de sesenta y seis. Anaya 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Dionisio de Frutos.

Núm. 1769

Alcaldía de la Matilla.

Por defunción del que la venía desempeñando se hallaba vacante la titular de Farmacia de este pueblo, con el sueldo anual de ciento veinticinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos para la provisión de medicamentos á catorce familias pobres y caso de oficio. Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes á esta Alcaldía acompañadas de su título profesional hasta el día veinticinco de los corrientes; transcurrido dicho día, se proveerá.

Asimismo quedará en libertad el agraciado de contratar las iguales con los vecinos pudientes de este pueblo y de los limítrofes que constituyen el partido.

Matilla 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Estanislao Mínguez.

Núm. 1360

Alcaldía de Casla.

Don Juan José Martín y Martín, Alcalde constitucional de Casla.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años inclusivos de 1902 á 1904; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de dos mil ciento cuarenta y ocho pesetas anuales, y treinta y cuatro céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro Pesetas.	10 por 100 de recargo transitorio Pesetas.	Su 8 por 100 de cobranza y conducción Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100 Pesetas.	TOTAL de cada ramo Pesetas.	Corresponde al Casco y radio Pesetas.
Carnes de todas clases.	225	22'50	6'75	225	479'25	479'25
Líquidos.....	388	38'80	11'64	388	826'44	826'44
Granos y sus harinas..	100	10	3	100	213	213
Pescados.....	12	1'20	36	12	25'56	25'56
Jabón duro y blando..	50	5	1'50	50	106'50	106'50
Carbón vegetal.....	4	40	12	4	8'52	8'52
Aguardientes, alcohol y licores.....	100'25	10'02	3	100'25	213'52	213'52
Carbón de cok.....	3	30	09	3	6'39	6'39
Conservas de frutas, hortalizas y verduras	20	2	60	20	42'60	42'60
Sal común.....	200'50	20'05	6'01	200'50	226'56	226'56
Totales.....	1.102'75	110'27	33'07	902'25	2.148'34	2.148'34

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe total de la cuarta parte del precio anual del arriendo en dinero, ó de persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento sino hubiera licitador que la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas. En igualdad de circunstancias serán preferidos los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva, de conformidad al art. 277 del reglamento. No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos á que dicho reglamento hace referencia en su art. 229.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente, dándose el presente edicto por reproducido en el caso de haber necesidad de segunda subasta, que se verificará el día 10 próximo Octubre, de diez á doce.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Casla 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan José Martín.—P. S O., M. E. H., Secretario.

Núm. 1358

Alcaldía de Basardilla.

Por los arrendatarios y vecinos de este pueblo, Román Galindo, José Garrido y otros, me han presentado nueve reses yeguares con tres rastras, que se hallaban pastando en el Cuartel de la Sierra, que llevan en arriendo de D. Esteban García, las cuales se hallan recogidas desde el día cuatro del corriente mes, sin que se haya presentado persona alguna á reclamarlas, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo, pelo castaño oscuro, con lucero blanco en la frente, alzada unas siete cuartas y media, con marco de una A en la llana izquierda.

Un potro, pelo negro, de dos años, alzada seis cuartas, sin marco.

Una yegua torda, alzada siete cuartas, con marco de A en la llana izquierda, con su rastra.

Otra idem de dos años, pelo negro, con marco de A en la llana derecha, alzada seis cuartas.

Otra idem, pelo negro, edad cerrada, alzada siete cuartas, con estrella en la frente y hocico, marco de A en la llana izquierda, con rastra.

Otra idem, pelo negro, alzada siete cuartas, estrella en la frente, con marco de B en la llana derecha.

Otra idem, pelo negro, paticalzada, estrella en la frente y hocico, alzada seis cuartas y media, con marco en la llana izquierda, con su rastra.

Otra idem, pelo negro, alzada siete cuartas, paticalzada del pie izquierdo.

Otra idem, pelo negro, paticalzada del pie izquierdo, con estrella en la frente, alzada seis cuartas y media.

Lo que por este medio hago público para que previa justificación de sus dueños puedan ser recogidas por los mismos, previo pago de los gastos causados por su manutención y custodia.

Basardilla 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Dionisio Gómez.

Núm. 1364

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Pedro Sanz Arribas, natural y vecino que fué de Aguilafuente, en este partido, y que falleció en Escalona el día diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarle dentro de treinta días.

Pues así lo tengo acordado en el expediente incoado sobre que se declara herederos abintestato de D. Pedro á sus hermanos D.^a Eduvigis, Gregorio y Francisco Sanz Arribas.

Dado en Cuéllar á diez de Agosto de mil novecientos uno.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

Núm. 1367

Juzgado municipal de Segovia.

REQUISITORIA.

Don Pedro Pérez Yagüe, Abogado y Juez municipal de bienes anteriores, por enfermedad del propietario de esta Ciudad de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas por lesiones mutuas entre los esposos Pedro Criado Callejo y Nicolasa Fuentes Díez, se ha dictado sentencia condenando á ambos á la pena de cinco días de arresto menor, estando en rebeldía el Pedro Criado; por lo que siendo firme la sentencia, pongo en conocimiento de los Sres. Jueces

municipales, Autoridades civiles y militares, agentes de policía, y todos aquellos á quienes conste el paradero de referido individuo, á fin de que procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta Ciudad, para que cumpla los cinco días de arresto menor que le han sido impuestos por este Juzgado, poniéndolo en mi conocimiento para que conste en el expediente.

Dado en Segovia á 5 de Septiembre de 1901.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.—El Secretario, Faustino García.

Núm. 1263

Juzgado municipal de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de Segovia, se cita, llama y emplaza, á Dolores Díaz Giménez, de doce años de edad, (Gitana), ó persona que la represente, que residía en la calle de José Zorrilla, número ciento ochenta y cuatro, para que comparezca el día treinta de Septiembre próximo, y hora de las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta Capital, á la celebración del juicio de faltas por lesiones que la fueron inferidas por Víctor García Mayoral, de esta vecindad, bajo apercibimiento que sino comparece, se seguirá el juicio sin más citarla ni oirla.

Segovia 22 de Agosto de 1901.—El Secretario, Faustino García.

Núm. 1367

Juzgado municipal de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de Segovia, se cita, llama y emplaza, á Antonio Ferrezuelo, de profesión pintor, para que comparezca el día veinte del actual, á las nueve de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de esta Capital, á la celebración de un juicio verbal civil, en reclamación de ciento sesenta pesetas con ochenta y cinco céntimos, que reclama D.^a Elena Hernanz Pérez, de esta vecindad, contra el citado Antonio Ferrezuelo, y otro llamado Cesáreo de Lucas, vecino de esta Ciudad, cuya cantidad procede de géneros fiados por la demandante, según documentos que ha presentado. Se hace constar que el Antonio Ferrezuelo, era vecino de esta Ciudad y desapareció suponiéndose que tenga su residencia en Madrid; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el perjuicio en su rebeldía.

Segovia 5 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Faustino García.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo que determina el artículo 32 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general de accionistas, que se ha de celebrar el día 6 de Octubre próximo, en el local de la misma, Cobarrubias, 1, á las diez de la mañana.

Pueden concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones, en los términos prefijados en el artículo 35 de dichos Estatutos. Segovia 9 de Septiembre de 1901.—Los Administradores, Marcelo Lainez.—Tomás Huertas.